



PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

Inversiones Venecia S. A.

Art. 40 Texto Vigente

• Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o a estos con la Compañía, por razón del contrato social, durante la vida de la Compañía, el tiempo de su disolución o en el período de su liquidación, serán sometidos a la decisión de un tribunal arbitral compuesto de tres árbitros, que fallarán en conciencia y por mayoría de votos. Las dos partes en litigio designarán los tres árbitros de común acuerdo y si no fuere posible deberá acudir al juez a fin de que requiera a la otra parte para la elección; si las partes en la audiencia correspondiente no llegaren, a un acuerdo o una de ellas no concurriere, será el mismo Juez quien los designe. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal arbitral funcionará en la sede social y en cuanto a lo no previsto en este artículo y la instalación, funcionamiento y decisiones del Tribunal, se sujetarán a las normas legales, que regulan el arbitramento. Los árbitros podrán conciliar las pretensiones encontradas de las partes.

Art. 40 Propuesta Reforma

• Las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre los accionistas o entre uno o varios de ellos y la Sociedad con motivo del Contrato Social, se resolverán por un tribunal de arbitramento que funcionará en la ciudad de Cali en la sede del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y que se tramitará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012, el Decreto 1829 de 2013 y las demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. Cuando la cuantía de la controversia sea inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV), el tribunal estará integrado por un (1) árbitro. En caso de que pasados diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda arbitral, y después de surtida una primera audiencia en la que se intentó nombrar los árbitros de común acuerdo sin que ello fuera posible, el árbitros o árbitros serán elegidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali mediante sorteo público efecto para el cual se tomará como base la lista de árbitros en derecho societario inscritos ante esa institución. 2) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali. 3) El tribunal decidirá en derecho.